

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Purificación, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo No. 2020-00088-00 (6445)

Demandante: ILDEBRANDO VIDAL VERGARA.

Demandado : NORMA PATRICIA QUINTERO VELASQUEZ

En escrito visto a folios 14 y 15 del C.1, la ejecutada **NORMA PATRICIA QUINTERO VELASQUEZ** y el apodera de la parte ejecutante Dr. Ramírez Mozos presentan un acuerdo de pago y solicitud de suspensión del proceso hasta el 30 de marzo de 2021 y solicitan que la ejecutada se dé por notificada por conducta concluyente. Acuerdo que fue coadyuvado por el ejecutante Ildebrando Vidal Vergara tal como aparece a folio 17 del C.1

Para resolver, se CONSIDERA:

El inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso dispone que cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal... (Subrayado del Despacho).

De lo anterior se colige que es totalmente procedente la solicitud elevada por las partes y en consecuencia así será dispuesto.

De otra parte, atendiendo la solicitud de suspensión del proceso por el término de cuatro meses, se dispondrá de conformidad al art. 161 numeral 2º del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Purificación Tolima,

R E S U E L V E:

1º **ACEPTAR** la suspensión del proceso solicitado por las partes, en los términos allí estipulados.

2º **TENER** surtida la notificación por conducta concluyente de la ejecutada **NORMA PATRICIA QUINTERO VELASQUEZ** respecto del auto de mandamiento de pago de fecha 23 de noviembre de 2020.

3º **SUSPENDER** el PROCESO por el termino solicitado por las partes, hasta el día **TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



GABRIELA ARAGON BARRETO